



CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR CURSO 2007-2008

1. NORMATIVA APLICABLE

- Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid (BOCM de 2 de abril).
- Orden 3028/2005, de 3 de junio, por la que se modifica parcialmente la Orden 917/2002 (BOCM de 16 de junio).
- Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el concurso de adopción de tipo para el suministro de menús escolares a los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid y actuaciones complementarias al mismo, y sus anexos, entre los que figura el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN VIGOR PARA EL CURSO ESCOLAR 2006/07 Y SUCESIVOS.
- Orden 2250/2006, de 20 de abril, del Consejero de Educación, por la que se acuerda adjudicar el contrato de adopción de tipo para el suministro de menús escolares a los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.
- Instrucción de la Dirección General de Centros Docentes sobre la utilización de comedores escolares por alumnos alérgicos o que padezcan cualquier enfermedad o trastorno somático que precise de una alimentación específica.
- Instrucción de la Dirección General de Centros Docentes sobre financiación de la gratuidad del servicio de comedor escolar con cargo al programa de gasto 503.
- Orden 2317/2007, de 9 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se establece el precio del menú escolar para el curso 2007/2008.



2. EMPRESAS CONTRATANTES DEL SERVICIO

Al igual que en años anteriores, corresponde a cada centro docente seleccionar la empresa que deba prestar el servicio de comedor escolar durante el curso 2007/2008. Dicha selección ha de recaer en una empresa homologada en virtud del concurso de adopción de tipo para el suministro de menús escolares.

La homologación se acredita por medio de la inclusión de la empresa en la relación de aquéllas a las que les ha sido reconocida dicha condición, y que obra en poder de las Direcciones de Área Territoriales, donde puede ser consultada por el equipo directivo de cada centro docente y los miembros de su consejo escolar.

Con todo, la facultad de elección por los centros docentes tiene una limitación, y ésta es que cada empresa homologada no puede superar el número de centros al que optó en el citado concurso, de acuerdo con el importe de la fianza aportada.

3. SELECCIÓN DE LA EMPRESA

A la vista del grado de satisfacción por el servicio prestado en el curso 2006-2007 u otras circunstancias que el centro estime oportuno valorar, cada consejo escolar seleccionará, de entre las empresas homologadas, aquélla con la que tenga intención de contratar la prestación del servicio de comedor, durante el curso 2007-2008. Con este fin, podrán solicitar de dichas empresas cuanta documentación complementaria ayude a conocer las características del servicio ofertado, y en particular, la programación de sus menús. Esta información será de utilidad al consejo escolar para efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato por la empresa que, finalmente, resulte seleccionada.



4. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Una vez el consejo escolar haya seleccionado la empresa a quien encomendar la prestación del servicio de comedor, la dirección del centro lo comunicará a la empresa interesada, quién aportará ante el centro el documento acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, presentará su póliza del seguro de intoxicación alimentaria y responsabilidad civil, con cobertura suficiente y específica para el centro de que se trate, y su recibo actualizado, sin que aquélla pueda ser inferior a 300.500 €.

A continuación, la dirección del centro cumplimentará el impreso cuyo modelo figura como anexo II a la Orden del Consejero de Educación 917/2002, de 14 de marzo, por la que se regulan los comedores escolares. Dicho documento será firmado por el director del centro y el representante de la empresa seleccionada en triplicado ejemplar, con independencia de que ésta haya suministrado, o no, los menús a ese mismo centro en el curso anterior.

Los tres ejemplares del citado impreso serán remitidos, con una copia del acuerdo del consejo escolar, a la Dirección de Área Territorial respectiva, quien, previo examen del mismo y demás documentación allí obrante, verificará que el total de comedores escolares atendidos por la empresa, en su demarcación, no excede del número para los que está homologada.

Seguidamente, el Director de Área Territorial otorgará su conformidad, si procede, firmando el documento, del que remitirá un ejemplar al centro docente y otro a la empresa contratada, custodiando el tercero en sus dependencias.

Una copia simple del Anexo II será remitida por la Dirección de Área Territorial a la Dirección General de Centros Docentes, adjuntando asimismo copia de la correspondiente póliza con su último recibo.

Recibida dicha documentación, esta Dirección General comprobará que el total de comedores escolares atendidos por la empresa seleccionada, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, tampoco excede del número para los que está homologada. Finalmente, verificará que su seguro de intoxicación alimentaria y responsabilidad da cobertura a dicho número total de centros.



5. PRECIO DEL MENÚ

El precio del menú escolar, a satisfacer por cada usuario del servicio en el curso 2007/2008 será de **4,16 €**, de conformidad con la Orden 2317/2007, de 9 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se establece el precio del menú escolar para el curso 2007/2008.

Quedan exentos del pago del precio del menú el equipo directivo y, en su caso, el profesor de apoyo del centro docente. El importe de estos servicios, que figurará en la factura que la empresa adjudicataria presente al centro, será abonado por éste último.

6. CARÁCTER ÚNICO DEL MENÚ Y EXCEPCIONES

El menú será único para todos los usuarios del servicio en cada centro docente, tanto alumnos como profesores, salvo en aquellos casos que por razones excepcionales y justificadas sean aprobadas por el Consejo escolar.

En casos de alumnos que sufran alergia o intolerancia a determinados alimentos o padezcan enfermedades o trastornos somáticos que precisen una alimentación específica, la familia deberá acreditar ante el Consejo escolar, mediante certificado médico oficial, los siguientes extremos:

- ▶ El tipo de enfermedad o trastorno que padece (celiaquía, diabetes, alergia, etc).
- ▶ Los alimentos que no puede ingerir.

Excepcionalmente, cuando la elaboración de un menú específico para algún alumno pueda generar problemas al propio alumno, al centro docente o a la empresa suministradora, el Consejo escolar podrá acordar, motivadamente, la denegación del menú específico. En este caso, la Dirección del centro remitirá el expediente completo (certificación del acuerdo adoptado y resto de la documentación) a la Dirección del Área Territorial, la cual- previa audiencia del interesado- emitirá la resolución que corresponda.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

Sin perjuicio de lo establecido en puntos anteriores, los alumnos con intolerancia o alergia alimentos podrán hacer uso del servicio de comedor, llevando la comida elaborada en su casa. En tal supuesto deberán abonar el coste relativo a la utilización del comedor y a la atención educativa.

Madrid, 11 de mayo de 2007

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DOCENTES



Javier Restán Martínez